

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: CALCULO DE CARGO REGULATORIO PARA COMPAÑIAS DE SERVICIO ELECTRICO -COTO LAUREL FARM, INC.	CASO NUM. NEPR-MI-2020-0007  ASUNTO: Cargo Regulatorio Año Fiscal 2022-2023
--	--

**MOCION INFORMATIVA**

AL NEGOCIADO:

Comparece Coto Laurel Farm, Inc., por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. La Ley 57-2014 en su Artículo 6.16 (d) señala:

“(d) Cualquier otra persona o compañía de servicio eléctrico que genere ingresos por la prestación de servicios eléctricos, según definidos en esta Ley o según definidos por el Negociado de Energía pagará cargos al Negociado que no excederán el punto veinticinco por ciento (.25%) de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en Puerto Rico. Ninguna compañía de servicio eléctrico que haya otorgado con la Autoridad o su sucesora un contrato de compraventa de energía, un contrato de interconexión eléctrica, un contrato de trasbordo de energía eléctrica, o cualquier contrato para la prestación de servicios eléctricos podrá reclamar el reembolso o incluir los gastos correspondientes al cargo anual pagadero al Negociado de Energía en el cómputo de las tarifas, del cargo por capacidad, del cargo por energía o cualquier otro cargo o monto de dinero que dicha compañía de servicio eléctrico cobre a la Autoridad, o su sucesora, al amparo de dicho contrato de compraventa de energía, contrato de interconexión eléctrica o contrato de trasbordo de energía eléctrica, o contrato para la prestación de servicios eléctricos. Esta disposición será de aplicación a toda compañía de energía bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, en tanto y en cuanto no se menoscaben obligaciones contractuales con las cogeneradoras existentes que surgen al amparo de contratos vigentes a la fecha de la aprobación de esta Ley.” (Subrayado Nuestro)

2. La Resolución del Negociado de Energía de Puerto Rico para el año 2022-2023, emitida el 29 de diciembre de 2022, indica, con relación a Coto Laurel Solar Farm, lo siguiente:

Compañía de Servicio Eléctrico	Cargo Regulatorio
Coto Laurel Farm, Inc.	\$13,939.46

3. El día 28 de febrero de 2023 las entidades Coto Laurel Farm, Inc. radicó su notificación de ingresos brutos para el año natural 2022:

Compañía de Servicio Eléctrico	Ingreso Bruto
Coto Laurel Farm, Inc.	\$3,533,505.00

4. Si aplicamos el .25% a éstos ingresos brutos, la cantidad máxima a pagar sería:

Coto Laurel Farm, Inc.	$\$3,533,505 \times .25\%$	\$8,833.76
------------------------	----------------------------	------------

5. Cuando comparamos el .0025, máximo que por Ley corresponde a la compañía de servicio eléctrico, con la cuantía que el Negociado asigna vemos que en el caso particular se pretende cobrar más lo que la ley establece.

La diferencia es:

a. Coto Laurel el .0025 del ingreso bruto es \$8,833.76 y se pretende cobrar \$13,939.46.

6. No hemos podido encontrar base legal alguna que sostenga cobro en exceso de .0025 (.25%) que establece la ley.

POR TODO LO CUAL, se solicita se acepte el pago que la ley establece y se elimine cualquier reclamo de cobro de exceso.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de marzo de 2023.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a: AES ILUMINA, LLC, [jesus.bolinaga@aes.com](mailto:jesus.bolinaga@aes.com); [obed.santos@aes.com](mailto:obed.santos@aes.com); AES PUERTO RICO, LLC, [jesus.bolinaga@aes.com](mailto:jesus.bolinaga@aes.com); [obed.santos@aes.com](mailto:obed.santos@aes.com); AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com); [lionel.santa@prepa.com](mailto:lionel.santa@prepa.com); CEN JUNCOS SOLAR, LLC, [natalie@sixty-west.com](mailto:natalie@sixty-west.com); [ivc@mcvpr.com](mailto:ivc@mcvpr.com); COTO LAUREL SOLAR FARM, INC., [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com); [cotolaurelsolarfarm@windmareenergy.com](mailto:cotolaurelsolarfarm@windmareenergy.com); DG SOLAR LESSEE II, [jeff.lewis@terraform.com](mailto:jeff.lewis@terraform.com); [ivc@mcvpr.com](mailto:ivc@mcvpr.com); ECOELÉCTRICA, L.P.; [carlos.reyes@ecoelectrica.com](mailto:carlos.reyes@ecoelectrica.com); [jorge.ramirez@ecoelectrica.com](mailto:jorge.ramirez@ecoelectrica.com); EMPIRE GAS COMPANY, INC.; [rgonzalez@empigaspr.com](mailto:rgonzalez@empigaspr.com); [manuelgabrielfernandez@gmail.com](mailto:manuelgabrielfernandez@gmail.com); GASNA 18P, LLC; [jcmendez@reichardescalera.com](mailto:jcmendez@reichardescalera.com); [itorres@reichardescalera.com](mailto:itorres@reichardescalera.com); HORIZON ENERGY LLC; [leslie.hufstetler@infinigenrenewables.com](mailto:leslie.hufstetler@infinigenrenewables.com); HUMACAO SOLAR PROJECT, LLC; [h.bobea@fonrochepr.com](mailto:h.bobea@fonrochepr.com); LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF FAJARDO, LLC [iczayas@conwastepr.com](mailto:iczayas@conwastepr.com); [cotero@conwastepr.com](mailto:cotero@conwastepr.com); LUMA ENERGY SERVCO, LLC, [mario.hurtado@lumapr.com](mailto:mario.hurtado@lumapr.com); [legal@lumapr.com](mailto:legal@lumapr.com); ORIANA ENERGY LLC, [leslie.hufstetler@infinigenrenewables.com](mailto:leslie.hufstetler@infinigenrenewables.com); PATTERN SANTA ISABEL, LLC, [kara.beckmann@patternenergy.com](mailto:kara.beckmann@patternenergy.com); [regulatory@patternenergy.com](mailto:regulatory@patternenergy.com); PV PROPERTIES, INC.; [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com); [pvproperties@windmareenergy.com](mailto:pvproperties@windmareenergy.com); SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC [hacruz@urielrenewables.com](mailto:hacruz@urielrenewables.com); SUNE W-PR1, LLC [Arocheleau@terraform.com](mailto:Arocheleau@terraform.com); [legal@terraform.com](mailto:legal@terraform.com); SUNE WMT PR2, LLC [meghan.semiao@longroadenergy.cr](mailto:meghan.semiao@longroadenergy.cr); [ivc@mcvpr.com](mailto:ivc@mcvpr.com).

**FERNANDO E. AGRAIT**

EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS  
OFICINA 414

701 AVENIDA PONCE DE LEON  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907

☎ 787-725-3390-3391

📠 787-724-0353

✉ [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com)



**FERNANDO E. AGRAIT**

**T.S. NÚM. 3772**